

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Salento Quindío, primero de octubre del año dos mil veinte.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por MISAEEL ANTONIO CORTES YANDUM contra ANTONIO CLARET PARRA MUÑOZ, la parte actora se dirige al Despacho solicitando la autorización de retiro de la demanda y en consecuencia el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Petición que estudiada se estima procedente acceder a ella, Acorde con lo consagrado en el artículo 92 del Código General del Proceso, en el cual se señala que mientras la demanda no se haya notificado a ninguno de los demandados el demandante podrá retirarla, pero si se decretaron medidas cautelares es necesario auto que lo autorice; y en este caso el demandado aún no se ha notificado de la demandada, pero como dentro de la misma se decretaron medidas cautelares habrá de cancelarlas, medidas cautelares que no se efectivizaron por lo cual no habrá condena en daños y perjuicios.

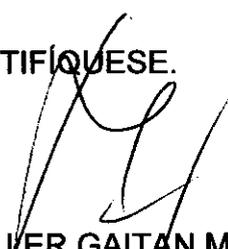
Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO. Acceder a lo solicitado por la parte demandante dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por MISAEEL ANTONIO CORTES YANDUM contra ANTONIO CLARET PARRA MUÑOZ, por lo señalado.

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior se autoriza el retiro de la demanda solicitado por la parte demandante, haciéndosele entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora, igualmente se ordena cancelar las medidas cautelares decretadas, las cuales no se efectivizaron, por lo cual no habrá lugar a condena en daños y perjuicios.

NOTIFIQUESE.



MILVER GAITÁN MARTÍNEZ
Juez